



- g) Concurrir al servicio municipal de rentas cuando sea requerido para sustentar la información de su negocio en el caso de ser contradictoria o real.

**Art. 5.- Obligatoriedad de la patente anual.-** Para ejercer cualquier actividad de las establecidas en el Art. 1, se obtendrá previamente una patente municipal anual.

**Art. 6.- Cuantía de la Patente Municipal.-** El impuesto de patente municipales, será el 1% del capital con que el opere la actividad económica, que será igual al activo corriente menos el pasivo corriente; sin que el impuesto sea menor a USD.\$ 10.00 ni mayor a USD.\$ 5.000.00. El sujeto pasivo demostrará documentadamente a la unidad de Servicio Municipal de Rentas la existencia de obligaciones a corto plazo.

Los documentos que se presentarán para justificar el pasivo corriente son: En el caso de cuentas y documentos por pagar proveedores se prestaran las facturas que cumplan con el reglamento de comprobantes de ventas y retención, obligaciones y prestamos con instituciones financieras y presentarán las tablas de amortización, en el caso de otras obligaciones por pagar a corto plazo se prestará una declaración juramentada que certifique la deuda.

**Art. 7.- Reducción del impuesto.-** Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas, la reducción del impuesto se concederá de acuerdo al Art. 385 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 8.- Determinación del Impuesto.-** La determinación del impuesto se determinará por declaración del sujeto pasivo en forma presuntiva realizada por la unidad de Servicio Municipal de Rentas, cuyo impuesto no puede ser menor al del año anterior.

**Art. 9.- Determinación por Declaración del sujeto pasivo.-** Las personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, declaran el impuesto a la patente municipal presentando el balance general debidamente legalizado por el representante legal y el contador público autorizado, adjuntando todos los documentos que justifiquen el pasivo corriente.

**Art. 10.- Determinación presuntiva.-** Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo, cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla.

**Art. 11.- Notificación de Cambios.-** Todo aumento de capital, cambio de domicilio, cambio de denominación, transmisión de dominio o liquidación del establecimiento, deberá ser notificada por el contribuyente al Servicio Municipal de Rentas, con la finalidad que la información del registro de actividades económicas reflejen datos reales.

**Art. 12.- Plazo para la Declaración y el pago del impuesto.-** El plazo para la declaración y pago del impuesto a la Patente Municipal es de treinta días siguiente al día final del mes en el que se inician las actividades o de treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año, de conformidad al Art. 383 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 13.- Exenciones.-** Estarán exentos del pago de este impuesto únicamente los artesanos calificados como tales, por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, teniendo como obligación individual presentar los requisitos para el registro y obtener los beneficios.

Si la administración tributaria determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la establecida en la Ley de defensa del Artesano procederá a solicitar al presidente de la Junta de Defensa del Artesano que certifique si continua siendo artesano o no.

**Art. 14.- Pago de Contribuyente con Actividades en más de un Cantón.-** Los contribuyentes de éste impuesto que tengan actividades en más de un Cantón presentarán el valor del capital con el que operan en el Cantón Sucre, el mismo que debe ser avalizado por el representante legal y un contador público autorizado. En caso de no presentar la declaración, se aplicará la determinación presuntiva por la Unidad de Servicio Municipal de Rentas cuyo impuesto no puede ser menor a la del año anterior.

**Art. 15.- Pago de las actividades que se inician.-** Las actividades económicas que se inician, tienen la obligación de presentar en la Unidad de Servicio Municipal de Rentas un detalle valorado del capital de operación con el que inicia.

**Art. 16.- Pago independiente del ejercicio de la actividad.-** El impuesto a la patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad o se haya poseído el Registro Único de Contribuyente, aunque la actividad no se haya realizado. En caso que el contribuyente no haya notificado a la administración, dentro de los treinta días siguiente a la finalización de la actividad privada, se considerará que la actividad se ha realizado. Sin embargo, de existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, el sujeto pasivo pagara en concepto de impuesto de patente doce (USD. \$ 12.00) dólares, por cada año, desde la fecha de finalización de la actividad a la fecha de notificación a la administración.

**Art. 17.- Pago individual por cada actividad.-** Cuando en un mismo establecimiento varias sociedades o personas naturales ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad lucrativa. Cada una de ella declarará y pagará el impuesto de patente, según la actividad que realice.

**Art. 18.- Clausura.-** Cuando los sujetos pasivos de este impuesto incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración, por parte de sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aún cuando en la declaración no se cause tributo.
- b) No facilitar la información requerida por la administración tributaria; y,
- c) Falta de pago de los títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por el juez de coactiva.

Previo a la clausura, la administración tributaria notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de cinco días para que cumpla con las obligaciones tributarias o justifiquen objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se procederá a la clausura del establecimiento, esta clausura se mantendrá por 24 horas, independientemente de que haya cumplido con las obligaciones correspondientes.

La clausura se aplicará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado, si los contribuyentes reincidieran en la falta que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un lapso de dos días.

La sanción de clausura se mantendrá por dos días aunque hayan cumplido con sus obligaciones tributarias, no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicara sin perjuicio de acción penal a que hubiere lugar.

**Art. 19.- Clausura por incumplimiento a citación.-** Cuando los propietarios de establecimiento donde se ejerza cualquier actividad de las determinadas en el Art. 18 de la presente ordenanza, no dieren cumplimiento a las citaciones realizadas por la oficina de rentas municipal, se procederá a la clausura del negocio hasta que el responsable cumpla con los requisitos exigidos.

**Art. 20.- Intervención de la policía Municipal.-** Para la ejecución de la orden de clausura, la administración tributaria podrá requerir la intervención de la policía municipal, que será concedida de inmediato sin ningún tramite previo.

**Art. 21.- Destrucción de sellos.-** La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización y/o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes por Asesoría jurídica municipal.

**Art. 22.- Legalidad de la información financiera.-** El servicio municipal de rentas, en coordinación con el Servicio de Rentas Internas SRI, determinaran la legalidad y veracidad de la información presentada por el sujeto pasivo en caso de existir diferencia a favor de la municipalidad se emitirá el título de crédito con sus respectivo recargo.

**Art. 23.-** La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente se su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 24.- Transitoria.-** La reforma de la Ley Orgánica de Régimen Municipal fue publicada en el R.O. No. 429 del 27 de Septiembre del 2004 derogó la patente mensual y estableció un nuevo plazo para la Declaración y pago del impuesto a la patente municipal anual. Con este antecedente, solo por el año 2005 se amplia el plazo hasta el 31 de Mayo, para realizar las declaraciones y pago de este impuesto.

Dado en la Sala de Sesiones de la I. Municipalidad de Sucre, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil cinco.

Ing. José Véliz Zambrano

**VICEPRESIDENTE DEL I. MUNICIPIO DE SUCRE**

**CERTIFICACION DE DISCUSION.-** El suscrito Secretario General, certifica que la presente **Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto a la Patente Municipal a las Actividades Comerciales, Industriales y Cualquiera de Orden Económico que Opere en el**

**Cantón Sucre**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias realizadas el 28 de julio y 14 de septiembre del año dos mil cinco.

Bahía de Caráquez, septiembre 16 de 2005.-

Ing. Teddy Zambrano vera

**SECRETARIO MUNICIPAL**

**VICEPRESIDENCIA DEL I. MUNICIPIO DE SUCRE.-** Aprobada que ha sido la presente **“Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto a la Patente Municipal a las Actividades Comerciales, Industriales y Cualquiera de Orden Económico que Opere en el Cantón Sucre”**, remítase en tres ejemplares al Señor Alcalde del Cantón Sucre para su sanción y promulgación correspondiente.- **CUMPLASE.-** Bahía de Caráquez, septiembre 16 de 2005.-

Ing. José Véliz Zambrano

**VICEPRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE SUCRE**

**ALCALDIA DEL CANTON SUCRE.-** De conformidad con lo prescripto con los Artículos 127, 128, 129 y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Vigente, sancionó la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE EN EL CANTÓN SUCRE”**, para su promulgación a través de cualquier medio de comunicación social del Cantón Sucre.- **EJECUTESE.- NOTIFIQUESE.-** Bahía de Caráquez, septiembre 16 de 2005.-

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez

**ALCALDE DEL CANTON SUCRE**

**CERTIFICACION.-** El suscrito Secretario del I. Municipio de Sucre, certifica que el Señor Alcalde, sancionó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO.-** Bahía de Caráquez, septiembre 16 de 2005.-

Ing. Teddy Zambrano Vera

**SECRETARIO MUNICIPAL**